

www.agenciatributaria.es, en la opción: Oficina Virtual. Pago de Impuestos.

Asimismo, si lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, el adjudicatario podrá realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobado el ingreso, se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo. Cuando en la licitación no se hubiera cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa.

Las ofertas se podrán presentar en el plazo en que a tales efectos comunique la Mesa de Subasta. Se deberán presentar en sobre cerrado en el registro general de la oficina donde se haya celebrado la subasta y deberán ir acompañadas, en su caso, del depósito.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE de 24.5.02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Transcurrido el plazo señalado por la Mesa de Subastas, se abrirán por la misma las ofertas presentadas, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión del plazo para presentación de nuevas ofertas, o mejoras de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente, con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado precedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Octavo. Tratándose de inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

Noveno. Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores no tendrán derecho a exigir otros títulos de propiedad que los aportados en el expediente; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, el documento público de venta es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la legislación hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso, podrá procederse como dispone el Título VI de la Ley Hipotecaria para llevar a cabo la concordancia entre el Registro y la realidad jurídica.

Décimo. El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la AEAT al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo. El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Duodécimo. También serán de aplicación las condiciones que se recogen en el Anexo 2. En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

ANEXO 1. RELACION DE BIENES A SUBASTAR

Subasta núm. S2006R2376001017.
Lote único.
Núm. de diligencia: 230523001906F.
Fecha de la diligencia: 25.8.2005.
Tipo de subasta en 1.ª licitación: 110.702,73 euros.
Tramos 2.000,00 euros.
Depósito: 22.140,54 euros.
Tipo de derecho: Pleno dominio.
Bien número 1.
Tipo de bien: Vivienda.
Localización: Avda. Barcelona, Rs. Emperador 5 5 4. 23006, Jaén.
Registro número 3 de Jaén, Tomo: 1840, Libro: 70, Folio: 129, Finca: 5570, Inscripción: 3.
Descripción: Vivienda en Avenida Barcelona, Rs. Emperador, bloque 5, portal 5, planta 4, de Jaén. Tiene una superficie útil de 89,89 m².
Valoración: 167.305,14 euros.
Cargas: Importe total actualizado: 56.602,41 euros.
Carga núm. 1: Hipoteca a favor de Banco de Andalucía, S.A., en virtud de escritura otorgada el 18.2.1999. Cancelada económicamente al día de la fecha según escrito de 11.3.2006 del acreedor hipotecario.
Carga núm. 2: Hipoteca a favor de Caja Rural de Jaén, Sdad. Coop. de Crédito, por escritura otorgada en Jaén el 6.6.2003, con un capital pendiente de vencimiento de -56.602,41 euros.

ANEXO 2. OTRAS CONDICIONES

Subasta núm. S2006R2376001017.

No existen otras circunstancias, cláusulas o condiciones, que deban aplicarse en esta subasta.

Dado en Sevilla, 9 de junio de 2006.

AYUNTAMIENTOS

EDICTO de 30 de mayo de 2006, del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, sobre aprobación inicial de proyecto de urbanización en el API-III. (PP. 2215/2006).

Don Pedro Medina González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2006, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización en el API-III de las NN.SS., redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Mañas Vera y promovido por don José Martínez Muñoz y doña Carmen Francisca Sánchez Bueno y hermanas.

En consecuencia, dicho proyecto de urbanización se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, durante

los cuales podrá ser examinado y presentar las alegaciones o reclamaciones correspondientes.

Villanueva del Arzobispo, 30 de mayo de 2006.- El Alcalde, Pedro Medina González.

CORRECCION de errores del anuncio del Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, de bases para la selección de Policías Locales (BOJA núm. 70, de 12.4.2006).

Advertido error en la publicación de las bases que han de regir la convocatoria para la provisión de dos plazas para ingresar por oposición libre en la categoría de Policía de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía vacantes en el Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 70, de fecha 12 de abril de 2006, concretamente en el encabezamiento del anuncio, donde dice: «a través del procedimiento de selección de concurso-oposición», debe decir: «a través del procedimiento de selección de oposición».

Canillas de Aceituno, 19 de junio de 2006

EMPRESAS PUBLICAS

ANUNCIO de 10 de junio de 2006, de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, por el que se hace pública la convocatoria 2006 de ayudas a proyectos de investigación sobre la lectura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de estimular y potenciar la labor investigadora en el campo de la sociología de la lectura y hacer efectivos los compromisos adquiridos en el Pacto Andaluz por el Libro y el Plan Integral para el Impulso de la Lectura, la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, a través de la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, Ente Público adscrito a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, convoca las ayudas a Proyectos de Investigación sobre la lectura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, como entidad de derecho público, tiene encomendadas, de conformidad con el Decreto de la Consejería de Hacienda núm. 46/1993, de 20 de abril, entre otras funciones, las de promoción de iniciativas públicas y privadas en relación con las materias sectoriales de la Consejería de Cultura.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con al artículo 87.3.d) del Tratado constitutivo de la Unión Europea donde se recoge la compatibilidad con el mercado común de este tipo de medidas, el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, y Ley 38/2003, General de Subvenciones, a propuesta de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental y teniendo en cuenta los objetivos expuestos, así como las facultades conferidas en el artículo 4.f) y g), y artículo 11.1, apartados f) e i), del Decreto 46/1993, de 20 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se constituye efectivamente la empresa y se aprueba su Reglamento General:

1. Objeto.

Se acuerda convocar las medidas de apoyo al desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a un mejor

conocimiento del fenómeno de la lectura en la Comunidad Autónoma de Andalucía orientados expresamente a:

- a) Trabajos de investigación en torno a la historia y formas de la lectura.
- b) Estudios de prospección sobre tendencias y nuevas formas de lectura.
- c) Análisis y evaluación de las actuaciones sobre iniciación y fomento de la lectura que existan en Andalucía en los diferentes ámbitos.
- d) Trabajo de campo consistente en la recopilación, grabación y estudios sobre narración oral.
- e) Elaboración de guías de recursos sobre actividades, experiencias y prácticas de la lectura que existan en los diferentes ámbitos.

2. Beneficiarios.

2.1. Podrán concurrir a esta convocatoria de ayudas cuantos investigadores lo deseen, sin distinción de nacionalidad, individualmente o en equipo, siempre que tengan residencia en Andalucía y desarrollen íntegramente el proyecto para el que se solicita la ayuda en dicha comunidad.

2.2. No podrán presentarse a las convocatorias de ayudas quienes en el momento de la presentación de las solicitudes, estén ejecutando un proyecto o actividad subvencionados en una convocatoria anterior.

2.3. En caso de presentarse en equipo, a los efectos de responsabilidad y entrega de ayudas, se considerará al primer firmante como representante de los miembros del mismo, a falta de designación expresa.

2.4. Los proyectos que se presenten deben ser inéditos y no pueden haber sido premiados o subvencionados con anterioridad.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la Resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.